

Constancia secretarial: Manizales, 29 de julio de 2.022. El término concedido a la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio corrió los días 13, 14, 15, 18 y 19 de julio de 2.022, sin que hiciera pronunciamiento.


DORANCE VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Asistente Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO	170014003001 2022 0039600
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **JUAN PABLO ALARCÓN MORALES** en contra **de JUAN DAVID FIGUEROA**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 127 fijado el 1 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.


Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe279c4c56ff9fa08de82f3ef09e5e733489a9b713a18ca7511249b2f7c83a17**

Documento generado en 29/07/2022 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>